



Resolución No. CSJCOR24-404

Montería, 6 de junio de 2024

Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00220-00

Solicitante: Sra. Paola Milena Bula Polo

Despacho: Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería

Funcionaria Judicial: Dra. Olga Claudia Acosta Mesa

Clase de proceso: Ejecutivo

Número de radicación del proceso: 23-001-40-03-005-2006-00999-00

Magistrada Ponente: Dra. Isamary Marrugo Díaz

Fecha de sesión: 06 de junio de 2024

El Consejo Seccional de la Judicatura de Córdoba, en ejercicio de sus facultades legales, conforme a lo establecido en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, a lo aprobado en sesión ordinaria del 06 de junio de 2024 y, teniendo en cuenta los siguientes,

1. ANTECEDENTES

1.1. Solicitud

Mediante escrito radicado por correo electrónico ante la Comisión Seccional de Disciplina Judicial de Córdoba el 23 de mayo de 2024, remitido ante esta Corporación el 24 de mayo de 2024, y repartido al despacho ponente el 27 de mayo de 2024, la señora Paola Milena Bula Polo, quien ostenta la calidad de sucesora procesal del demandante, presenta solicitud de vigilancia judicial administrativa contra el Quinto Civil Municipal de Montería hoy Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respecto al trámite del proceso ejecutivo promovido por Coomulcom contra Carlos Clemente Bula Ramírez, radicado bajo el No. 23-001 40-03-005-2006-00999-00.

En su solicitud, la peticionaria manifiesta, entre otras cuestiones, lo siguiente:

«PRIMERO: En fecha 15 de mayo de 2013 (SIC), se solicitó vía correo electrónico al Juzgado Quinto Civil Municipal de Montería la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a favor del proceso en referencia, por lo que me permito anexar constancias de la misma.

SEGUNDO: Luego en fecha 7 Julio 2023, nuevamente se realiza la solicitud de entrega de títulos judiciales y conversión de títulos

TERCERO: Así mismo 23 agosto 2022, se reitera dicha petición de entrega de títulos

CUARTO: En fecha 16 febrero 2024, nuevamente se solicita conversión y entrega de títulos judiciales y se adjunta certificación del pagador

QUINTO: En fecha 4 marzo 2024, se solicita la entrega de títulos judiciales

SEXTO: En fecha 18 marzo 2024, se solicita nuevamente la entrega de títulos judiciales

SÉPTIMO: En fecha 25 abril 2024, se reitera las peticiones de entrega de títulos judiciales con poder para recibir por parte de mi apoderada

OCTAVO: Por último, en fecha 8 de mayo 2024, se realiza la última solicitud al despacho de entrega de títulos.

NOVENO: En vista de que el juzgado no ha realizado los trámites correspondientes en cuanto a la entrega de los títulos judiciales que se encuentran a mi favor y ha pasado más de un año, no se encuentra otra vía que recurrir a la presente vigilancia judicial, en reiteradas ocasiones también nos hemos traslado presencialmente al juzgado Quinto Civil Municipal, manifestándonos estos que el proceso se encuentra en trámite, sin encontrar solución alguna por parte de dichos funcionarios.»

1.2. Trámite de la vigilancia judicial administrativa

Por Auto CSJCOAVJ24-207 del 28 de mayo de 2024, fue dispuesto solicitar a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, información detallada respecto a la gestión del proceso en cuestión, otorgándole el término de tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente al recibo de la comunicación del anterior proveído (28/05/2024).

1.3. Del informe de verificación

El 30 de mayo de 2024, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, presenta informe de respuesta dirigido a esta Judicatura, a través del cual comunicó lo siguiente:

“Efectivamente ante esta unidad judicial cursó el proceso ejecutivo radicado 23001400300520060099900, donde fungieron como sujetos procesales la COOPERATIVA COOMULCON (ejecutante) y CARLOS CLEMENTE BULA RAMÍREZ (ejecutado); también es cierto que la señora Paola Milena Bula Soto ha venido pidiendo la entrega – devolución de depósitos judiciales indicando que es sucesora procesal de quien fue ejecutado; no obstante los recursos solicitados solo fueron puestos a disposición de este juzgado el día 03 de abril del año 2024, a través de conversión realizada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería, luego de que esa unidad judicial verificó con certificado allegado por el tesorero pagador que los recursos existentes si pertenecen al proceso que nos ocupa. Así las cosas, no es cierto lo afirmado por la quejosa cuando da a entender una supuesta mora de este despacho, desde fecha 23 de agosto de 2022.

Ahora bien, se informa a esa autoridad administrativa que la solicitud de devolución de depósitos judiciales en este asunto, fue resuelta mediante auto adiado 29 de mayo del cursante año, mediante el cual el juzgado se abstuvo de entregar dichos recursos a la reclamante, dado que no se acredita que ellos fueron debidamente adjudicados en sucesión a la peticionaria.

Se colige de lo antes dicho, que esta unidad judicial no se encuentra en mora respecto de las solicitudes de la quejosa, pues estas solo fueron materialmente apalancadas desde el momento que se recibieron los recursos por conversión de otro juzgado (03 de abril de 2024), tal como en su momento fue solicitado mediante reiterados autos de conversión emanados de este juzgado, en los cuales se allegaron las pruebas necesarias para que aquel juzgado procediera favorablemente luego de muchas insistencias.

Por lo referido esta unidad judicial solicita el archivo definitivo de la vigilancia judicial que nos ocupa, pues no existe mora por parte de esta unidad judicial para resolver el pedido de la parte inconforme, lo cual en todo caso se resolverá en término razonable.”

De conformidad con el artículo 5° del Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, la información rendida por la funcionaria judicial se entiende suministrada bajo la gravedad del juramento y contiene certeza, salvo prueba en contrario.

2. CONSIDERACIONES

2.1. Planteamiento del problema administrativo

Según lo dispuesto por el artículo 6° del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, esta Corporación debe verificar si existe mérito para disponer la apertura del trámite de Vigilancia Judicial Administrativa o, por el contrario, si lo procedente es archivar la solicitud.

2.2. Alcances de la vigilancia judicial administrativa

El Acuerdo PSAA11-8716 de octubre 06 de 2011, adopta el reglamento respecto de las Vigilancias Judiciales Administrativas consagradas en el artículo 101 de la Ley 270 de 1996, Estatutaria de la Administración de Justicia, y establece en su artículo 1° que: *“éste mecanismo está establecido “para que la justicia se administre oportuna y eficazmente” y “es diferente de la acción disciplinaria a cargo de las Salas Jurisdiccionales Disciplinarias de los Consejos Seccionales de la Judicatura (hoy Comisiones Seccionales de Disciplina Judicial)”*, lo que lleva a inferir que el estudio de esa institución se ciñe a estudiar i) cuestiones actuales porque las anomalías pasadas deben ser objeto de los procesos disciplinarios; ii) si un(a) funcionario(a) o empleado (a) incurrió en acciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de justicia; y iii) si un(a) funcionario(a) ha actuado en forma negligente o si por el contrario su tardanza se encuentra inmersa dentro de alguna de las causales de justificación o responsabilidad.

2.3. El caso concreto

De la solicitud de vigilancia judicial administrativa presentada por la señora Paola Milena Bula Polo, se deduce que su principal inconformidad radica en que, el Juzgado Cuarto Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería no había emitido un pronunciamiento respecto de la solicitud de entrega de depósitos judiciales presentada el 15 de mayo de 2023, pese a las diferentes solicitudes de impulso procesal presentadas.

Al respecto, la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez Cuarta Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería le informó a esta Seccional que, los recursos solicitados solo fueron puestos a disposición del juzgado a su cargo el 03 de abril de 2024 a través de conversión realizada por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Montería y que emitió un pronunciamiento respecto de la solicitud de la peticionaria mediante providencia del 29 de mayo de 2024.

En ese orden de ideas, como quiera que el Artículo Sexto del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, reglamenta: *“el funcionario o empleado requerido está en la obligación de normalizar la situación de deficiencia dentro del término concedido para dar las explicaciones”*, y en este evento la funcionaria judicial emitió un pronunciamiento respecto de las solicitudes presentadas por la solicitante por medio de providencia del 29 de mayo de 2024. Por lo que, esta Corporación, tomará dicha actuación como medida correctiva y, en consecuencia, ordenará el archivo de la vigilancia solicitada por la señora Paola Milena Bula Polo.

Ahora bien, para esclarecer la situación en la que se encuentra la célula judicial en cuestión, es pertinente extraer la información estadística reportada en el sistema de información estadística de la rama judicial. Se tiene entonces que, para el año 2023, la

carga de procesos del Juzgado Cuarto de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple era la siguiente:

Trimestre	Inventario Inicial	Ingresos	Salidas		Inventario Final
			Egresos	Rechazados, retirados o remitidos a otros despachos	
1º	1547	362	166	133	1610
2º	1610	105	207	142	1366
3º	1366	9	200	45	1130
4º	1130	340	149	31	1290

De las estadísticas reportadas, se demuestra el esfuerzo del juzgado en evacuar los asuntos sometidos bajo su conocimiento, con la constante disminución del inventario cada trimestre.

Por otra parte, Consejo Superior de la Judicatura a petición de la Seccional, evaluó la oferta judicial, las cargas de trabajo de los despachos permanentes y la planta de cargos, y como resultado del análisis, evidenció la necesidad de adoptar medidas permanentes para el mejoramiento de la prestación del servicio de justicia en la Rama Judicial, en consecuencia, dispuso a través del Artículo 45, literal d, del Acuerdo PCSJA22-12028 de 19 de diciembre de 2022, crear, con carácter permanente, a partir del 11 de enero de 2023, dos (2) juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple en Montería, conformado por los cargos de un juez, un secretario municipal, un sustanciador municipal y un asistente judicial grado 06, los cuales se denominan Juzgados 003 y 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, respectivamente.

Adicionalmente, en dicho acto administrativo el Consejo Superior de la Judicatura ordenó que a partir del 11 de enero de 2023 el Juzgado Tercero Transitorio de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Montería retomara su denominación original y competencia como Juzgado Cuarto Civil Municipal de Montería, por lo que finalizó esa medida transitoria.

Conjuntamente, esta Seccional consideró necesario implementar un Plan de Mejoramiento en aras de evitar un colapso de estas células judiciales que cuentan con un número muy elevado de procesos en trámite, con sentencia y trámite posterior y un ingreso considerable de procesos de mínima cuantía, en consecuencia, a través de los Acuerdo No. CSJCOA21-2 de 07/01/2021, prorrogado con los Acuerdos CSJCOA21-30 de 07/03/2021, CSJCOA21-45 de 24/06/2021, CSJCOA21-106 de 25/11/2021 y CSJCOA22-115 de 23/11/2022, fueron exonerados del reparto de acciones constitucionales de tutela y habeas corpus (en días y horas hábiles) los Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, hasta el 30 de noviembre de 2023.

Con en el Acuerdo CSJCOA23-92 del 20/11/2023 se dispuso prorrogar dicha medida, pero en esta ocasión se incluyó al Juzgado 5º Municipal de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, a partir del viernes (1º) de diciembre de 2023 y hasta el 31 de julio de 2024; sin que de manera alguna haya lugar a la compensación, al iniciar el reparto de las acciones constitucionales (Tutelas y Habeas Corpus en días y horas hábiles), nuevamente para estos 5 despachos judiciales.

Adicionalmente, el Consejo Superior de la Judicatura ordenó mediante el Artículo 3º del Acuerdo No. PCSJA23-12113 del 29 de noviembre de 2023, prorrogar hasta el 30 de noviembre de 2024 la medida consistente en la transformación transitoria del Juzgado 5º

Civil Municipal de Montería en el Juzgado 4° Transitorio de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería (despacho vigilado).

Por último, por medio del Acuerdo PCSJA23-12124 del 19 de diciembre de 2023 el Consejo Superior de la Judicatura dispuso la creación del Juzgado 06 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, con lo siguientes cargos: juez municipal, secretario municipal, oficial mayor o sustanciador municipal y asistente judicial grado 06. También fue creado un cargo de oficial mayor o sustanciador municipal en los Juzgados 01, 02, 03 y 05 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería.

Por ende, para el caso concreto, debido a la congestión por carga laboral, la dilación presentada no es por negligencia o inoperatividad de la funcionaria judicial, también se dará aplicación al Acuerdo PSAA11-8716, en su Artículo 7, párrafo segundo que dispone:

“...Para el efecto se tendrá en cuenta que el hecho no obedezca a situaciones originadas en deficiencias operativas del despacho judicial, no atribuibles al servidor judicial, así como los factores reales e inmediatos de congestión no producidos por la acción u omisión del funcionario o empleado requerido, todo lo cual lo exime de los correctivos y anotaciones respectivas.”

Por tal razón, en consideración a lo anteriormente expuesto, se

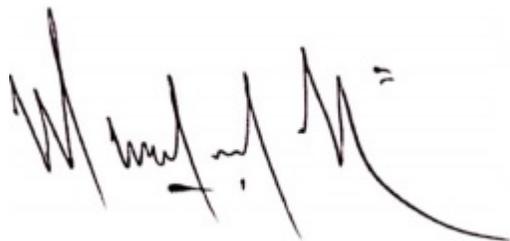
3. RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar la medida correctiva implementada por la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez 4° Transitoria de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, dentro del trámite del proceso ejecutivo promovido por Coomulcom contra Carlos Clemente Bula Ramírez, radicado bajo el No. 23-001 40-03-005-2006-00999-00, y por consiguiente ordenar el archivo de la Vigilancia Judicial Administrativa No. 23-001-11-01-001-2024-00220-00, presentada por la señora Paola Milena Bula Polo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar por correo electrónico el contenido de la presente decisión a la doctora Olga Claudia Acosta Mesa, Juez 4° Transitoria de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Montería, y comunicar por ese mismo medio a la señora Paola Milena Bula Polo, informándoles que contra esta decisión procede recurso de reposición, el que podrán interponer dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de notificación o comunicación, ante esta misma Corporación, de conformidad con las disposiciones pertinentes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Art. 74 y s.s.

ARTÍCULO TERCERO: Esta resolución rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LABRENTY EFRÉN PALOMO MEZA
Presidente

LEPM/IMD/dtl